



San Andrés Islas, primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	8800140030032021-00262-00
Demandante	NILSON DARIO GARCIA PACHECO
Demandado	Ana Luz Arrieta, Castilla, Mérida Cardona de López, Georgina Cabarcas Burgos y Otros, Herederos Indeterminados de ARTUR MAY HAWKINS Y PERSONAS INDETERMINADOS.
Auto Interlocutorio No.	0609-2021

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor **NILSON DARIO GARCIA PACHECO**, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el Inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales...*

a Se evidencia que dentro del paginario no se allegó el certificado de defunción del señor **ARTHUR MAY HAWKINS** y teniendo en cuenta de que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del señor **ARTHUR MAY HAWKINS**, es requisito el aporte de dicho documento para proceder con el trámite de la demanda.

En virtud del Art. 87 ibidem, que reza: *"Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados."*, denota el Despacho que dentro del sub-lite, no se aportó prueba de no haberse iniciado demanda de sucesión del señor **ARTHUR MAY HAWKINS**, que demuestre la existencia de los herederos determinados, para el Despacho no es suficiente dirigir la demanda contra herederos indeterminados, sin manifestar que desconoce herederos determinados del finado, por lo que se exhortará al procurador judicial de la parte demandante a fin de que demuestre si se ha iniciado proceso de sucesión del señor **ARTHUR MAY HAWKINS**.

Por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda en el sentido de allegar el certificado de defunción del señor **ARTHUR MAY HAWKINS** y así mismo demostrar si se ha iniciado proceso de sucesión del señor **ARTHUR MAY HAWKINS**.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor **NILSON DARIO GARCIA PACHECO** contra Ana Luz Arrieta, Castilla, Mérida Cardona de López, Georgina Cabarcas Burgos y Otros, Herederos Indeterminados de **ARTUR MAY HAWKINS Y PERSONAS INDETERMINADOS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEL SIGCMA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la doctora MARTITZA MARIA MARENGO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.729.207 y T.P.Nr 61.862 del C.DS.J, tal como viene conferido en el poder anexo a la demanda.

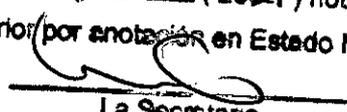
TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 10
días del mes DIC (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 91


La Secretaria